

CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES

Art. 28 Para la oportuna resolución de los asuntos que competen al Directorio, se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. De Ejercicio Profesional y Relaciones Profesionales.
- b. De Asuntos Académicos.
- c. De Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos.

Art. 29 Las funciones de las Comisiones, serán las fijadas en los respectivos Reglamentos.

Art. 30 Además de la Comisiones Permanentes, se podrá establecer a juicio del Directorio, otras que se denominarán Especiales de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la actividad del CIISCP.